

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00135-00  
DEMANDANTE: LUZ MARY BUSTOS ARIZA  
DEMANDADO: LISLEY ANDREA CASTRO MAZO Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por **LUZ MARY BUSTOS ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LISLEY ANDREA CASTRO MAZO, NATHALIA CASTRO BUSTOS, JOSE FILEMON CASTILLO SANCHEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P se deberá aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 11 Ibidem. Que revisado los certificados de libertad y tradición y certificado especial para procesos de pertenencia del bien de mayor extensión bajo F.M.I 315-3949 los mismos se encuentran con fecha de expedición del 27 de abril de 2023, por lo que los mismos deberán ser aportados con fecha no mayor a treinta días de expedición contados desde la radicación de la demanda.
2. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. (...) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00135-00  
DEMANDANTE: LUZ MARY BUSTOS ARIZA  
DEMANDADO: LISLEY ANDREA CASTRO MAZO Y OTROS

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por **LUZ MARY BUSTOS ARIZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LISLEY ANDREA CASTRO MAZO, NATHALIA CASTRO BUSTOS, JOSE FILEMON CASTILLO SANCHEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Dr. **EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante señora **LUZ MARY BUSTOS ARIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez